

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que, dentro del trámite del proceso, la parte demandada MARÍA ELENA JURADO CARDONA CARDONA, a través de apoderado judicial, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer excepciones, presentando demanda de reconvención, la cual se admitió, y dentro del término de traslado la parte demandante no contestó la demanda de reconvención, estando pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvasse proceder.

Medellín, 12 de diciembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2645
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00278 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS GIRALDO VILLA C.C. 19.222.809
Demandados:	MARÍA ELENA JURADO CARDONA C.C. 39.439.626
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P para el <u>MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</u>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y que se encuentra vencido el término concedido para contestar la demandada de reconvención, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. **TENER COMO NO CONTESTADA** la demanda de reconvención por la parte demandante, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado para ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para garantizar que la parte demandada en reconvención tuviera acceso a las piezas procesales, tal y como se indico en auto del 03 de noviembre se procedió a remitir el link del expediente digital al correo electrónico lucastobonarrooyave@gmail.com abogado del señor WILLIAM DE JESÚS GIRALDO VILLA, quien dio acuso de recibo y manifestó tener acceso al mismo.

Re: 2022-278 REMITO LINK PARTES

lucas tobon <lucastobonarroave@gmail.com>

Jue 3/11/2022 1:51 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido y tuve acceso a la memoriales a la fecha.

Por su competencia agradecimientos.

2. Teniendo en cuenta que dentro del proceso se encuentra trabada la litis y el estado del proceso, **SE FIJARÁ FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL C.G.P.**, de manera concentrada, conforme a la disponibilidad de agenda del despacho.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams y/ Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 1. procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
 3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
 4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.

5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NO CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, por la parte demandante toda vez que se encuentra vencido el término de traslado para ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el **MIÉRCOLES 16 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1. DOCUMENTAL**

- 1.1 Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Rionegro, Antioquia Indicativo Serial 6297723
- 1.2 Escritura N.º 5982 del 08 de octubre de 2016 de la Notaria 19 del Circuito de Medellín, Ant, que acredita la celebración de CAPITULACIONES MATRIMONIALES
- 1.3 Acta de NO acuerdo de conciliación realizada en la COMISARIA PRIMERA DE RIONEGRO el 22 de noviembre de 2022.

- 2. TESTIMONIAL**

- 2.1 Camilo Giraldo Cadavid

- 2.2 Beatriz Elena Cadavid Arboleda
- 2.3 Roberto de Jesús Montoya Restrepo
- 2.4 Fabiola del Socorro Parra Aguilar.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN**

1. DOCUMENTAL

- 1.1 Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Rionegro, Antioquia Indicativo Serial 6297723
- 1.2 Escritura N.º 5982 de la Notaria 19 del Circuito de Medellín, Ant, que acredita la celebración de CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

- **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN**

1. DOCUMENTAL

- 1.1 Registro Civil de Matrimonio de la Notaría Única de Rionegro, Antioquia Indicativo Serial 6297723
- 1.2 Escritura N.º 5982 del 08 de octubre de 2016 de la Notaria 19 del Circuito de Medellín, Ant, que acredita la celebración de CAPITULACIONES MATRIMONIALES
- 1.3 Sentencia N.º 477 de 2019 del Juzgado Noveno de Familia de Medellín en la cual se fijó cuota alimentaria a favor de la señora MARIA ELENA JURADO CARDONA.

2. TESTIMONIAL

- 2.1 LUZ MARINA CARDONA ALZATE
- 2.2 MARÍA EMMA CARDONA JURADO
- 2.3 ALBA DORIS JURADO CARDONA
- 2.4 BEATRIZ LILIANA OCHOA

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

CUARTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar

en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

VDG
El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ